

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2957**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de septiembre del dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 760014003002-2018-00696-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HEIBER AUGUSTO MARQUEZ MERA

En atención al requerimiento hecho por este despacho, el CENTRO DE CONCILIACIÓN PAZ PACIFICO, allega información respecto al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del aquí demandado; en el escrito aportado, informa el Centro de Conciliación que procedió con el rechazo del trámite de negociación de deudas del señor HEIBER AUGUSTO MARQUEZ MERA, lo anterior, en atención a lo decidido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, quien declaró probadas las objeciones planteadas en el trámite.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el demandado ya no se encuentra incurso en el trámite de insolvencia que condujo a la suspensión del proceso, se procederá a reanudar las actuaciones en el estado en que se encontraban antes de dicha suspensión.

Revisado entonces el plenario, tenemos que la parte demandante, aportó unas constancias de diligenciamiento del citatorio que trata el Art. 291 del CGP, sin que a la fecha se haya materializado la notificación del demandado, por tal motivo, se requerirá al extremo demandante, para que en el término improrrogable de treinta días, contados a partir de la notificación de esta providencia proceda con la notificación del demandado, so pena de tener por terminado el proceso por desistimiento tácito.

También obra en el plenario, memorial en donde el representante legal de la entidad ejecutante BANCO DE OCCIDENTE, manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en su calidad de fiador la suma de \$23.690.240,00, para abonar parcialmente a la obligación contenida en los pagarés suscritos por el señor HEIBER AUGUSTO MARQUEZ MERA, reconociendo que en virtud de tal pago, opera una subrogación legal de todos los derechos por el monto cancelado por el Fondo Nacional de Garantías, conforme lo prevé los artículos 1666 y ss del Código Civil.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por aceptada la subrogación parcial realizada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, de conformidad con el escrito que antecede.

TERCERO: En virtud de lo anterior, la referida subrogataria intervendrá en el proceso como acreedora por el valor del pago de la garantía otorgada por dicha entidad (\$23.690.240.00), con los derechos que otorgan los artículos 1666 y 1668 del Código Civil.

CUARTO: TÉNGASE por aceptado el poder otorgado por la representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, al DR. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, con la TP. No. 165.612 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, con las facultades conferidas en el poder que antecede y que se allega con la solicitud de subrogación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda con la notificación del demandado, so pena de tener el proceso terminado por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

201800696